

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

CVE-2021-8241 *Notificación de Resolución de desistimiento de solicitud de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro para el año 2021, reguladas por la Orden EPS/18/2021, y convocadas por la Orden EPS/29/2021.*

La directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, con fecha 28 de septiembre de 2021 ha dictado la Resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Visto el expediente de solicitud presentado en fecha 23 de agosto de 2021 por la entidad APLEC INCLUSIÓN MÁS IGUALDAD, correspondiente a la convocatoria de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro, Orden EPS/29/2021, de 14 de julio para el ejercicio 2021, se ponen de manifiesto los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de agosto de 2021, y al amparo de la Orden EPS/18/2021, de 31 de mayo, por la que se establecen las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro en materia de servicios sociales y de la Orden EPS/29/2021, de 14 de julio de 2021, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones entidades privadas sin ánimo de lucro en materia de servicios sociales para el ejercicio 2021, la entidad APLEC INCLUSIÓN MÁS IGUALDAD solicitó subvención para los siguientes proyectos: "Servicio de orientación jurídica y psicológica a mujeres en contextos de prostitución, menores a su cargo y personas inmigrantes", "Servicio de Acogida de personas o grupos familiares en situación de emergencia social, conflicto y/o desestructuración personal o familiar", "Fomento del compromiso solidario y prevención de la violencia por cualquier condición en personas jóvenes" y "Programa Mantenimiento".

Segundo. Una vez analizada la solicitud y realizado el bastateo de la documentación presentada, con fecha 25 de agosto, por parte del Servicio de Acción Social e Integración del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, se publica en la página web de ICASS, anuncio a la entidad para que subsane determinada documentación necesaria e imprescindible para la tramitación del correspondiente expediente, otorgándosele un plazo de diez días, a contar desde la notificación de dicho requerimiento, para la subsanación de su solicitud, mediante la aportación de dicha documentación, con la expresa advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberla aportado, se le tendría por desistido de su petición, de acuerdo al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que debería ser dictada de acuerdo al artículo 21 del mencionado texto legal.

Tercero. Constan en el expediente administrativo referenciado tanto la acreditación de la publicación del mencionado requerimiento, de acuerdo a lo establecido en el art. 15. Medio de notificación de la Orden EPS/29/2021, de 14 de julio, que recoge. .."los actos administrativos de subsanación serán publicados íntegramente en la sección destinada a Entidades de la página Web de ICASS (www.serviciosocialescantabria.org) sirviendo de notificación al interesado".

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 191

Transcurrido el plazo otorgado en el mismo, sin haberse aportado la documentación exigida en el mencionado requerimiento.

A los anteriores hechos le resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competente para dictar la presente resolución la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Estatuto del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

II.- Resulta de aplicación al presente supuesto la Orden EPS/18/2021, de 31 de mayo, por la que se establecen las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro en materia de servicios sociales, cuyo artículo 6 establece en su apartado 5 que "Una vez recibida la solicitud con la documentación exigida en la convocatoria, si alguna de ellas presentara defectos o resultara incompleta por faltar cualquiera de la documentación exigida en la normativa de aplicación, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo máximo de diez días a contar desde la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Y en el apartado 6 "Si la entidad interesada no subsanase las deficiencias o no aportase la documentación requerida, se la tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

III.- Por su parte, el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que "si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21".

IV.- Analizando el fondo del asunto, en el presente supuesto, habiéndose notificado oportunamente el mencionado requerimiento de documentación necesaria e imprescindible para la resolución de la correspondiente solicitud, y habiendo transcurrido el plazo otorgado en el mismo sin haberse aportado toda la documentación exigida, en aplicación del régimen jurídico expuesto, procede en su consecuencia dictar la correspondiente resolución de archivo definitivo del expediente referenciado, teniendo al interesado por desistido de la petición contenida en su solicitud.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Primero. Archivar por desistimiento la petición contenida en la solicitud formulada por la entidad APLEC INCLUSIÓN MÁS IGUALDAD correspondiente a la solicitud de subvención a entidades privadas sin ánimo de lucro en materia de servicios sociales convocada por la Orden EPS/29/2021, de 14 de julio de 2021, de concesión de subvenciones entidades privadas sin ánimo de lucro en materia de servicios sociales para el ejercicio 2021.

LUNES, 4 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 191

Segundo. Proceder a la finalización y archivo del expediente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Sra. consejera de Empleo y Políticas Sociales, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 25 del Estatuto del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 148 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 29 de septiembre de 2021.

La subdirectora de Protección Social,
Josefina González Fernández.

[2021/8241](#)